



Contrato: TM-2023/10/10-AD "A"

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO TM-2023/10/10-AD RELATIVO A LA OBRA POR ENCARGO DE LA COPRODUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "TRATOS Y RETRATOS" TEMPORADAS 30 Y 31, CON MÍNIMO DE 30 Y UN MÁXIMO DE 60 EPISODIOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 26 MINUTOS CADA UNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, SILVIA MARÍA DE LA PAZ LEMUS COVARRUBIAS, EN LO SUCESIVO "LA REALIZADORA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 20/10/2023. "LAS PARTES" celebraron el contrato TM-2023/10/10-AD cuyo objeto es LA OBRA POR ENCARGO DE LA COPRODUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "TRATOS Y RETRATOS" TEMPORADAS 30 Y 31, CON MÍNIMO DE 30 Y UN MÁXIMO DE 60 EPISODIOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 26 MINUTOS CADA UNO, al que en lo sucesivo se denominará como el "CONTRATO PRINCIPAL".

En la cláusula PRIMERA del "CONTRATO PRINCIPAL" se especifica como objeto de la contratación de LA OBRA POR ENCARGO DE LA COPRODUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "TRATOS Y RETRATOS" TEMPORADAS 30 Y 31, CON MÍNIMO DE 30 Y UN MÁXIMO DE 60 EPISODIOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 26 MINUTOS CADA UNO, conforme a lo establecido en el "CONTRATO PRINCIPAL", y de conformidad con los términos y condiciones que se establecieron en el PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN de dicho instrumento.

En la cláusula SEGUNDA del "CONTRATO PRINCIPAL", se estableció que CANAL 22 pagará como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$2,034,465.51 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.) más impuestos por \$325,514.49 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 49/100 M.N.), que asciende a \$2,359,980.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a un mínimo de 30 programas, y un monto máximo de \$4,068,931.03 (CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) más impuestos por \$651,028.97 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS 97/100 M.N.) que asciende a \$4,719,960.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a un máximo de 60 programas.

Con un precio unitario de \$78,666.00 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

En la cláusula CUARTA del "CONTRATO PRINCIPAL" se estableció que CANAL 22 realizará los pagos en un mínimo de 30 y un máximo de 60 parcialidades, contra entrega de LOS PROGRAMAS





totalmente terminados y recibidos, de conformidad con el siguiente calendario de entregas, y a entera satisfacción del Administrador del contrato, y conforme al **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** que forma parte integrante de este contrato, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

Calendario de entregas	
Número Episodios	Fecha límite entrega
Del 1 al 20	8 de diciembre 2023
Del 21 al 30 (mínimo)	20 de junio 2023
Del 31 al 40	28 de junio 2024
Del 41 al 60 (máximo)	22 de diciembre 2024

A fin de que **CANAL 22** cubra el pago correspondiente a la realización de **LOS PROGRAMAS, LA REALIZADORA** deberá haber entregado los requisitos solicitados en la cláusula Quinta, bajo las condiciones y características señaladas por **CANAL 22**.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **CANAL 22**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **LA REALIZADORA** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **LA REALIZADORA** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **LA REALIZADORA** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **LA REALIZADORA**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **LA REALIZADORA** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **LA REALIZADORA** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.





Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA REALIZADORA**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **LA REALIZADORA**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**LA REALIZADORA** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **LA REALIZADORA** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **CANAL 22**, para efectos del pago.

**LA REALIZADORA** deberá presentar la información y documentación que **CANAL 22** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **CANAL 22**.

El pago de la prestación de los servicios de **LOS PROGRAMAS** por encargo quedará condicionado proporcionalmente al pago que **LA REALIZADORA** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

En la **cláusula SÉPTIMA** del "CONTRATO PRINCIPAL" se previó la posibilidad de modificar el contrato, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del "CONTRATO PRINCIPAL".

Mediante oficio N° SGPP/200/351/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, el Lic. Eduardo Agustín Nava y Mata, Subdirector General de Producción y Programación de "CANAL 22", Administrador del "CONTRATO PRINCIPAL", solicitó la celebración de un **CONVENIO MODIFICATORIO** para aclarar el calendario de entregas contenido en la cláusula CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO, en específico en el año de entrega capturado en la 2ª fila, 2ª columna.

## DECLARACIONES



1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñeta 4, corresponde a la Subdirección General de Producción o Programación



desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, con R.F.C. [REDACTED] **F** es la persona servidora pública facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del "CONTRATO PRINCIPAL" y las modificadas por el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **LA REALIZADORA** para los efectos del presente instrumento.

1.4. La formalización del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del contrato, para modificar el "**CONTRATO PRINCIPAL**", en su cláusula: CUARTA, calendario de entregas; por haberse presentado para la Subdirección General de Producción y Programación de **CANAL 22** la necesidad de continuar con LA OBRA POR ENCARGO DE LA COPRODUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "TRATOS Y RETRATOS" TEMPORADAS 30 Y 31, CON MÍNIMO DE 30 Y UN MÁXIMO DE 60 EPISODIOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 26 MINUTOS CADA UNO, por lo que es necesario aclarar el calendario de entregas contenido en la cláusula CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO, en específico en el año de entrega capturado en la 2ª fila, 2ª columna, del "**CONTRATO PRINCIPAL**", y continuar con sus servicios; lo anterior de acuerdo con la solicitud de la Subdirección General de Producción y Programación de **CANAL 22**.

1.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.6. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

2. "LA REALIZADORA" declara que:

2.1. La personalidad, facultades y los generales que manifestó en el "CONTRATO PRINCIPAL" no han sido modificadas, por lo que la C. Silvia María de la Paz Lemus Covarrubias, manifiesta su conformidad con lo estipulado en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, y obligarse en los términos y condiciones de este, surtiendo sus efectos a partir de la formalización del presente.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] **G**

3. De "LAS PARTES":



3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en el "CONTRATO PRINCIPAL" en relación con el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y manifiestan que es su voluntad continuar, obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula CUARTA, calendario de entregas, del **CONTRATO PRINCIPAL**, para quedar en los términos siguientes:

(...)

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

*CANAL 22* realizará los pagos en un mínimo de 30 y un máximo de 60 parcialidades, contra entrega de **LOS PROGRAMAS** totalmente terminados y recibidos, de conformidad con el siguiente calendario de entregas, y a entera satisfacción del Administrador del contrato, y conforme al **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** que forma parte integrante de este contrato, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

Calendario de entregas	
Número Episodios	Fecha límite entrega
Del 1 al 20	8 de diciembre 2023
Del 21 al 30 (mínimo)	20 de julio 2024
Del 31 al 40	28 de noviembre 2024
Del 41 al 60 (máximo)	22 de diciembre 2024

(...)

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en el "CONTRATO PRINCIPAL" en relación con el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, subsisten en los términos plasmados en los mismos.





TERCERA. LAS PARTES acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en el "CONTRATO PRINCIPAL".

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, CANAL 22 y EL PROVEEDOR, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:  
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED] F
EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	[REDACTED] F

POR:  
"LA REALIZADORA"

NOMBRE	R.F.C
SILVIA MARÍA DE LA PAZ LEMUS COVARRUBIAS	[REDACTED] F





LtySqxSwJf1WO/fq8cN/TIjg jodlZ4Qi3lR4BDkNhChyGX8S9swONZrT8qm+oOYACImNyHme6kWwGV83kmYheC8HJWvM3Mz3STZey9kdFe0q/9RvhE76feXDCrg+QWrO3nkEScQ20digUMVDxoRNjr55+6EeOeon  
CsQf6HBd7gHoWI01JFPJEtLXi4Q8Kjg/DT3z7N/wwlvBk9ra174AgPTXdECqoLXYPNPAmZiVU04LdOet42XoAOR1bq8cgDbYUBCQueFegUGZAkkby71lymn2tvGVVT9HUVnu0vApHdScJRxn+1iL8gevC86XgQ  
mjvUo3Gc/CtBxSSoHtoXmw==